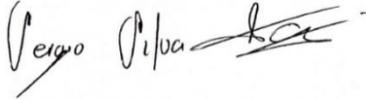


RADICADO N°: 686554089001-2014-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN NAVARRO BOTELLO
DEMANDADO: ANSELMO MONTAÑO y MYRIAM MAYORGA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de decreto de medidas cautelares. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medida cautelar (001Medidas.pdf), requiere el Togado ejecutante se proceda al decreto del embargo de las sumas de dinero que posea ANSELMO MONTAÑO, identificado con la cedula número 18914604 en unas entidades bancarias, CDT, cuentas de ahorros, corrientes títulos de valorización y demás.

Así las cosas y por considerar el despacho estar conforme lo preceptuado en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, es pertinente por parte de este estrado judicial, proferir auto que decreta las medidas cautelares solicitadas y relacionadas en precedencia por encontrarse las mismas acorde a derecho, para lo cual deberá tenerse en cuenta las disposiciones y advertencias contempladas en el Libro Cuarto Del Código General Del Proceso.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso numeral primero literal c inciso tercero se tomara la última liquidación de crédito aprobada por el despacho mediante auto del 26 de mayo de 2020, para la determinación del límite que se deberá tener en cuenta para el decreto de la presente cautela.

Adicionalmente encuentra el despacho de la revisión del expediente, dentro del cuaderno de medidas cautelares se ordenó oficiar mediante auto del 24 de marzo de 2015 a la Inspección De Policía Municipal de Sabana De Torres para que aclare la dirección del predio respecto del cual se efectuó la diligencia de secuestro identificado con Folio de Matricula inmobiliario 303-16759; pues se evidencia del acta visible a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares, la dirección allí signada no corresponde con la correcta del inmueble objeto de la diligencia; librándose en cumplimiento de lo ordenado por este estrado judicial el oficio 511 del 13 de abril de 2015, sin que a la fecha se tenga respuesta del mismo.

Conforme lo anterior en esta oportunidad se le requiere a Inspección De Policía Municipal de Sabana De Torres, para que se sirva remitir con destino al presente tramite aclaración respecto de la dirección del inmueble objeto de la medida de secuestro identificado con FMI 303-16759

Por lo anterior el Juzgado promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT's, bonos de depósito o cualquier título bancario o financiero posea ANGELICA PICO BARRAGAN, identificada con la cedula número 37875151 en las siguientes entidades financieras:

1. BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
2. BANCOLOMBIA gciari@bancolombia.com.co
3. FINANCIERA COMULTRASAN cartera@comultrasan.com.co

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino las entidades bancarias antes señaladas advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C. G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2014-00071-00.

Límite de la medida la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 39.429.960)**

TERCERO: REQUERIR a la Inspección De Policía Municipal de Sabana De Torres, para que se sirva remitir con destino al presente proceso aclaración respecto de la dirección del inmueble objeto de la medida de secuestro identificado con FMI 303-16759 para lo cual se le concede el termino de diez (10) días siguientes al recibo de la presente orden advirtiéndole que de incumplir la presente orden se procederá de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso numeral 3º.

CUARTO: REGRESE el expediente una vez cumplido el requerimiento o vencido el término sin obtener respuesta; para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **16 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**